



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 1179 - 2024-GRJ/ORAF

Huancayo, 15 OCT. 2024

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 527-2024-GRJ/GRI de fecha 14 de octubre de 2024; el Informe Técnico N° 2177-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 09 de octubre de 2024; la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 109 de fecha 01 de octubre de 2024; la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 704-2024-GRJ/GRI de fecha 04 de octubre de 2024 y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 705-2024-GRJ/GRI de fecha 04 de octubre de 2024 y demás documentos que conforman la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, de fecha 17 de junio del 2022, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO SUPERVISOR URPA, suscriben el Contrato N° 57-2022/GRJ/ORAF para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN", por el monto económico ascendente a la suma de S/ 2,356.400.00 Soles;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 704-2024-GRJ/GRI de fecha 04 de octubre de 2024, se aprueba la ampliación de plazo N° 19 por Cuarenta y Un (41) días calendario al Contrato N° 57-2022/GRJ/ORAF para la contratación del servicio de consultoría de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN", correspondiente al periodo del 06 de agosto del 2024 al 15 de setiembre de 2024;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 705-2024-GRJ/GRI de fecha 04 de octubre de 2024, se aprueba la ampliación de plazo N° 20 por Setenta y Siete (77) días calendario al Contrato N° 57-2022/GRJ/ORAF para la contratación del servicio de consultoría de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN", correspondiente al periodo del 16 de setiembre del 2024 al 01 de diciembre de 2024;





Gobierno Regional Junín



Que, mediante el Informe Técnico N° 2177-2024-GRJ/GRI/SGSLO, del 09 de octubre de 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita el pago por la extensión del servicio de consultoría de supervisión N° 08 por haberse aprobado la ampliación de plazo N° 19 y 20, siendo que dicha solicitud no está enmarcada dentro de una prestación adicional; otorgando opinión favorable para el pago de la ampliación de plazo contractual de la supervisión N° 08 por Ciento Nueve (109) días calendario por el monto económico ascendente a la suma de S/ 926,850.67 Soles;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, determina lo siguiente:

"(...)"

Asimismo, a continuación, se precisa la incidencia en el monto contractual, y si es que dicho incremento en el monto contractual incide o no en el límite del Art. 34 del TUO de la Ley.

Contratos, adenda y ampliaciones de plazo	N° de días	Monto	Incidencia de la reducción	Incidencia de las prestaciones no adicionales	¿Incide en el límite del 15% del contrato?	Tipo de prestación no adicional y/o adicional
Contrato Original	330	2,356,400.00				
Adenda N° 251-2022	196	589,100.00	25.00%			
Ampliación de plazo N° 1	62	486,989.33		20.67%	NO	No adicional
Ampliación de plazo N° 2	23	180,657.33		7.67%	NO	No adicional
Ampliación de plazo N° 3	7	54,982.67		2.33%	NO	No adicional
Ampliación de plazo N° 4	16	125,674.67		5.33%	NO	No adicional
Ampliación de plazo N° 5	8	62,837.33		2.67%	NO	No adicional
Ampliación de plazo N° 6	12	94,256.00		4.00%	NO	No adicional
Ampliación de plazo N° 7	70	549,826.67		23.33%	NO	No Adicional
Ampliación de plazo N° 8	60	471,280.00		20.00%	NO	No Adicional
Ampliación de plazo N° 9	88	691,210.67		29.33%	NO	No adicional
Ampliación de plazo N° 10	4	31,418.67		1.33%	NO	No adicional
Ampliación de plazo N° 11	20	157,093.33		6.67%	NO	No Adicional
Ampliación de plazo N° 12	34	267,058.67		11.33%	NO	No Adicional
Ampliación de plazo N° 13	45	353,460.00		15.00%	NO	No Adicional
Ampliación de plazo N° 14	23	180,657.33		7.67%	NO	No Adicional
Ampliación de plazo N° 15	83	651,937.33		27.67%	NO	No Adicional
Ampliación de plazo N° 16	32	251,349.33		10.67%	NO	No Adicional
Ampliación de plazo N° 17	10	78,546.67		3.33%	NO	No Adicional
Ampliación de plazo N° 18	41	322,041.33		13.67%	NO	No Adicional
Ampliación de plazo N° 19	41	322,041.33		13.67%	NO	No Adicional
Ampliación de plazo N° 20	77	604,809.33		25.67%	NO	No Adicional

Cuadro adjunto según CARTA N° 257-2024-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA del cual se basa en el Artículo IV. Principios del procedimiento Administrativo Ley N° 27444

FUNDAMENTO NORMATIVO DE PORQUE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO LISTADAS 19 y 20 NO CONSTITUYEN PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISIÓN, EN CONSECUENCIA, NO SE ENCUENTRAN SUJETAS AL LÍMITE DE 15% ESTABLECIDO EN EL ART. 34 DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – según CARTA N° 257-2024-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA.

La contraprestación al Consorcio Supervisor Urpa no derivan de la ampliación de plazo listadas, y no suponen prestaciones adicionales de supervisión de obra, de acuerdo a lo establecido en las opiniones que a continuación se citan, así como a la segunda disposición complementaria final del RLCE y la OPINIÓN Nro. 078-2021/DTN con carácter vinculante.

- La OPINIÓN N° 044-2018/DNT indica que:

"solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se originen en aspectos del propio contrato de



Gobierno Regional Junín



supervisión o que consistan en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra. Por lo tanto, el control de los límites correspondientes debe efectuarse de forma independiente"

- La OPINIÓN N°071-2014/DTN determina que:
"El porcentaje de las prestaciones adicionales de supervisión que se deriven, o no, de situaciones propias de la obra supervisada debe ser calculado tomando como base el monto del contrato de supervisión suscrito de acuerdo a las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora".
- La OPINIÓN N°080-2020/DTN indica, ante la consulta de si el tope del 15% debe ser calculada respecto del Contrato Original, lo siguiente:
"el costo de dichas prestaciones no superara el límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión".
- La OPINIÓN N° 44-2018/DTN, señala que las prestaciones en el Contrato de Supervisión que se generan por variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos de los adicionales de obra) existen dos efectos: aquellas prestaciones que se consideran como prestaciones adicionales de supervisión, y aquellas que no generan la necesidad de realizar prestaciones adicionales de supervisión. En efecto, en el numeral 2.2.1. se señala que:

Origen	Efectos
Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizados por la Entidad	Se genera la necesidad de realizar prestaciones adicionales de supervisión
	No se genera la necesidad de realizar prestaciones adicionales de supervisión

Con ello en cuenta, la consecuencia de que no se trate de una prestación adicional de supervisión, es la siguiente:

"no resultará aplicable el límite fijado en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley ni la obligación prevista en dicho dispositivo de contar con la autorización de la Contraloría General de la República"

Por lo tanto, las prestaciones por parte de la supervisión, derivadas de las ampliaciones de plazo N° 19 y 20 no generan prestaciones adicionales de Supervisión de Obra, y se las denomina como prestaciones no adicionales de supervisión de obra. En consecuencia, la presnete no corresponde aplicar el límite del 15% del Art. 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado a la contraprestación derivada de la ampliación de plazo referidas.

1. En consecuencia, al no tratarse de una prestación adicional de supervisión no se encuentra dentro de ninguna de las categorías listadas en el siguiente cuadro.

Tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra	Origen	Límite	Autorización por parte de la Contraloría General de la República	Base legal
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas del propio contrato de supervisión	Aspectos derivados del propio contrato de supervisión	Veinticinco (25%) del monto del contrato original	No requieren	Numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra	Aprobación de prestaciones adicionales de obra	No tienen límite	No requieren	Segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra)	Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizados por la Entidad, siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión	Quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, el cual puede superarse	Regueren autorización, previa al pago, cuando este tipo de adicionales, en conjunto, supere el quince por ciento (15%)	Primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.4 del artículo 139 del Reglamento



Gobierno Regional Junín



2. Y considerando que de acuerdo al Reglamento de Contrataciones del Estado una prestación adicional de supervisión de obra es aquella no considerada en el Contrato Original, y que no se ha modificado las prestaciones listadas en el Contrato Original respecto de lo inicialmente pactado debido a que de acuerdo al numeral 7 del TDR de las bases del procedimiento de selección y la causal de la ampliación de plazo el Consorcio Supervisor URPA realizo las mismas prestaciones previstas inicialmente, en consecuencia, la prestación derivada de la ampliación de plazo Nro.19 y 20 no se encuentra sujeta al límite del 15%, de conformidad con lo señalado en la OPINIÓN Nro.044-2018/DTN, la cual precisa que cuando no estemos ante una prestación adicional de supervisión de obra:

"no resultará aplicable el límite fijado en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley ni la obligación prevista en dicho dispositivo de contar con la autorización de la Contraloría General de la República"

Y, considerando ello, asimismo, de conformidad con la Directiva Nro.19-2020-CG/NORM, no es una prestación que requiera de autorización previa al pago de parte de la Contraloría General de la República.

LA PRESENTE PRESTACIÓN N° 08 POR EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN SEGÚN CERTIFICADO PRESUPUESTAL N° 109 ALCANZA UN TOTAL DE 118 DÍAS CALENDARIOS COMPUTADOS DEL 06/08/2024 al 01/12/2024 POR LA SUMA DE S/. 926,850.67 SOLES.

III. CONCLUSIONES:

- a) De acuerdo a los antecedentes listados, se remite EL INFORME TÉCNICO POR EL CUAL SE EMITE OPINIÓN FAVORABLE PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE SUPERVISIÓN N° 08 DERIVADA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 19 y 20 del CONTRATO N° 57-2022-GRJ/ORAF, CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", por el monto equivalente a S/. 926,850.67 soles por el plazo de 109 días calendarios computados desde el 06/08/2024 al 01/12/2024, señalando que la presente no se configura una prestación adicional de supervisión de Obra, de conformidad con lo señalado en el análisis del presente informe, por lo que no corresponde gasto general alguno diferente al plasmado en el CONTRATO N° 57-2022-GRJ/ORAF.
- b) Que, el control de límite para la solicitud de autorización de la Contraloría General de la Republica (CGR) en casos de contratos de supervisión de obra se efectúa de forma independiente, teniendo en consideración el cuadro que antecede del análisis del presente informe (Opinión N°044-2018/DTN).
- c) Del análisis se concluye que, el pedido realizado por el CONSORCIO SUPERVISOR URPA no puede constituir una prestación adicional de supervisión pues al haberse aprobado las ampliaciones de plazo N° 19 y 20 aprobada mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 704-2024-GRJ/GRI y RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 705-2024-GRJ/GRI a esta le corresponde su contraprestación que garantice el cumplimiento oportuno del servicio de supervisión durante la ejecución de la obra.

(...);

Que, a través del Informe Técnico N° 527-2024-GRJ/GRI de fecha 14 de octubre de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, considera procedente continuar con los tramites de pago a la supervisión de obra producto de la ampliación 19 y 20 del Contrato de Supervisión N° 57-2022-GRJ/ORAF por los servicios de consultoría de obra para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN"





Gobierno Regional Junín



Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que:

"ARTÍCULO 34. MODIFICACIONES AL CONTRATO

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Que, asimismo, los artículos 158 y 199 el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, respecto de la ampliación de plazo, dispone lo siguiente:

"Artículo 158.-

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. (...)"

Que, la Opinión Legal N° 25-2023-GRJ-ORAJ, respecto a la solicitud de pago de prestaciones adicionales a la Supervisión de Obra, concluye lo siguiente:

" (...)

3. CONCLUSIONES:

3.1. La prestación adicional de supervisión de obra es aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de Obra o en el ritmo de trabajo de obra.

3.2. No todas las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, toda vez, en algunos casos, las labores de supervisión efectiva pueden ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado.

3.3. La ampliación de plazo de supervisión N° 04 autorizadas mediante Resolución Gerencial General de Infraestructura N° 705-2022-GRJ/GRI no constituye una prestación adicional de supervisión pues las variaciones en el plazo no desarrollaron labores de supervisión ejecutadas en la misma proporción del contrato suscrito.

3.4. Los límites porcentuales regulados en el artículo 34.6 de la Ley de Contrataciones del Estado no resulta aplicables. Pues dicha normativa establece que el límite porcentual se aplicará siempre que las variaciones en el plazo de la obra impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra.

(...)

3.6. Una opinión legal se emite cuando no se tiene un precedente en derecho (ley, jurisprudencia y reglamentos) y se incorporación para establecer una política pública o un procedimiento a seguir en un determinado caso y a partir de este en





Gobierno Regional Junín



casos que se presenten en el futuro. En ese sentido, recomiendo que los argumentos jurídicos contenidos en la presente opinión deben ser tomados en cuenta en futuras y similares situaciones.

3.7 Finalmente, corresponde continuar con el trámite de pago por la ampliación de plazo N° 04, autorizadas mediante Resolución Gerencial General de Infraestructura N° 705-2022-GRJ/GRI.

(...):

Que, en el presente caso se debe tener presente lo regulado en el numeral 158.5 del artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente "Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad";

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que el argumento para poder aprobar el pago por la extensión del servicio de supervisión N° 08 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN", se debe a la procedencia de la ampliación de plazo N° 19 y 20 por 109 días calendario aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 704-2024-GRJ/GRI de fecha 04 de octubre de 2024 y Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 705-2024-GRJ/GRI de fecha 04 de octubre de 2024, acto administrativo que declara procedente la ampliación de plazo N° 19 y 20 por 109 días calendario para los servicios de consultoría de obra para la supervisión de la obra en mención;

Que, de los actuados se advierte la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 109 de fecha 01 de octubre de 2024, suscrita por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, lo cual garantiza el pedido de pago realizado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, como es de apreciarse de los argumentos vertidos párrafo supra, existe mérito para proceder con la aprobación del pago por la extensión del servicio de supervisión de obra N° 08 derivada de la ampliación de plazo N° 19 y 20 al Contrato N° 57-2022/GRJ/ORAF de fecha 17 de junio de 2022, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN", plazo otorgado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 704-2024-GRJ/GRI de fecha 04 de octubre de 2024 y Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 705-2024-GRJ/GRI de fecha 04 de octubre de 2024;





Gobierno Regional Junín



Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR se delega al Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, entre otros, la facultar de aprobar el pago por extensión de los servicios de consultoría de obra producto de la aprobación de ampliaciones de plazo de ejecución de obra;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDENTE, el pago de la extensión del servicio de supervisión de obra N° 08 al Contrato N° 57-2022/GRJ/ORAF de fecha 17 de junio de 2022, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN"**, por un monto económico de S/ 926,850.67 soles (Novecientos Veintiséis Mil Ochocientos Cincuenta con 67/100 Soles), producto de la ampliación de plazo N° 19 y 20 aprobada mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 704-2024-GRJ/GRI de fecha 04 de octubre de 2024 y Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 705-2024-GRJ/GRI de fecha 04 de octubre de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 2177-2024/GRJ/GRI/SGSLO de fecha 09 de octubre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE PRECISA, que la determinación y cálculo del monto a pagar por la presente ampliación de plazo es competencia y función técnica de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Consorcio Supervisor Urpa, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín; para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.P.C. Mariana Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYO.

15 OCT. 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL